

Contrato de Compraventa de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.; y por la otra parte, la persona física C. Josahandi Artemisa Luna Acosta, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", y cuando actúen en conjunto se les denominará "Las Partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

I.2. Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, gobernador constitucional del estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de coordinadora general de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII y XVIII, 32 fracciones IV, XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.



I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario realizar la adquisición de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, los cuales se describirán en el cuerpo del presente contrato; bienes solicitados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con cargo al presupuesto F.O.N.E. 2025, Proyecto R-006, Partida presupuestal 211200.

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la compraventa de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N5-2025, con fecha de fallo 06 de marzo de 2025.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Proveedor":

II.1. Que Josahandi Artemisa Luna Acosta, es una persona física con actividades empresariales relacionadas con el suministro de los bienes que trata este contrato, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes LUAJ8609183V3, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3. Que tiene capacidad para contratar el suministro de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios para la realización del objeto del presente instrumento.

II.4. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.5. Que manifiesta contar con el Padrón de Proveedores expedido por el Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número 024-16 y especialidad en venta de agua purificada, entre otros.

II.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Ébano número 250, Manzana 14, Lote 5, colonia San Cristóbal, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42186 y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico mayoristadeoficina@hotmail.com

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

II.8. Que con fecha 06 de marzo de 2025 se le adjudicó el presente contrato derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N5-2025, para la adquisición de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" adquiere y "El Proveedor" se obliga al suministro de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, de acuerdo con la especificación señalada en el pedido 3/LIC, Partida 1, del Anexo 1, derivado de la Licitación Pública Nacional Número IHE-CGAYF-N5-2025 de fecha 06 de marzo del 2025, como se describe a continuación, para mejor referencia:

Pedido	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
3/LIC	Pieza	12210	Agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca EPURA/20 litros.
			TOTAL: \$769,230.00

SEGUNDA. "El Instituto" cubrirá a "El Proveedor" la cantidad de \$769,230.00 (Setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N), pago que se realizará mediante transferencia electrónica de manera mensual por la entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en la programación por mes y a entera satisfacción de "El Instituto", a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA. "El Proveedor" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. "Las Partes" reconocen que en los precios aprobados se encuentra incluido, garantías y fletes de traslado hasta el lugar de entrega y las maniobras de carga y descarga que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. La entrega de los bienes motivo del presente instrumento, será en los domicilios de las áreas que se refieren en la matriz de distribución del anexo número 1; del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2025, cuyo horario deberá ser entre las 08:30 a 15:00 horas, los martes de cada semana.

SÉPTIMA. "El Proveedor" efectuará el traslado de los bienes motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos; para el debido cumplimiento la entrega de los bienes deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto".

OCTAVA. "El Proveedor" responderá por escrito por el periodo de tres meses a partir de la fecha de entrega de los bienes, respecto de los defectos de fabricación y vicios ocultos, obliqándose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual forma garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la entrega de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de sus formas establecidas en la ley, respecto de aquellas modalidades que regula el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de "El Instituto" por un **10% del importe total del contrato**, según las bases de la licitación motivo del presente contrato, por la cantidad de **\$76,923.00 (Setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**.

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de "El Instituto", por un 10% del importe total del contrato, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla "El Proveedor" en un término de **tres días hábiles**, posteriores a la firma de este contrato; salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del plazo antes citado.

Una vez cumplidas las obligaciones de "El Proveedor" a satisfacción de "El Instituto", la unidad administrativa requirente procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo.

NOVENA. Para el caso de que “El Proveedor” no entregue los bienes a entera satisfacción de “El Instituto” en el plazo previsto, “El Instituto” aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio de los bienes adquiridos por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de “El Instituto”.

DÉCIMA. "El Proveedor" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para comercializar los productos motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. “El Proveedor” solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a “El Instituto” que no le fue posible realizar oportunamente la entrega de los bienes por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por “El Instituto” sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los bienes o fallas de calidad.
- Incumplimiento total en la entrega de los bienes.
- Productos entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de productos estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en productos originalmente convenidos
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de bienes, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- No responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes.

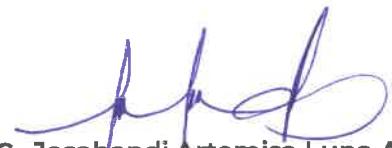
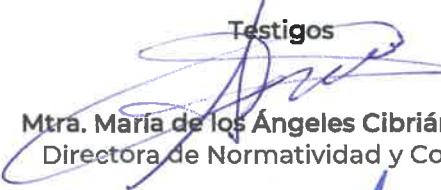
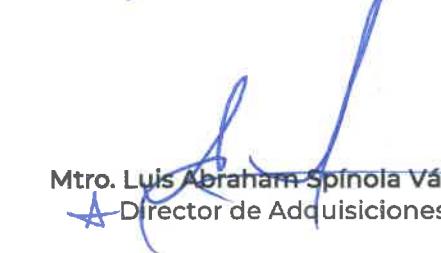
DÉCIMA TERCERA. “Las Partes” están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a “El Instituto” continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice “El Instituto” a “El Proveedor” con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, “El Proveedor” contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones “El Instituto” en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que “El Proveedor” no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de “El Instituto” de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedará firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, “Las Partes” deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de “Las Partes” por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato “El Instituto” cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el **07 de marzo de 2025**.

Por "El Instituto"	Por "El Proveedor"
 Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas	 C. Josahandi Artemisa Luna Acosta
 L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago	 Testigos Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad y Consulta
 M. en A. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición, unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto	 Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez Director de Adquisiciones
 Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal	

Última hoja del contrato número DGAJ-II/CT/06/19/2025 de compraventa de agua purificada de 20 Lts. (Incluye líquido y garrafón en préstamo) marca Epura/20 litros, que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del IHE y por la otra, la persona física Josahandi Artemisa Luna Acosta, como Proveedor.